REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 19 DE JULIO DE 2023, El día 17 de los cursantes a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 11 de julio de 2023, el cual no quedo en firme dado que la una de la parte demandante, presento recurso de reposición. el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de apelación contra el proveído del 11 de julio de 2023.

El próximo día hábil, veintiuno (21) de julio de 2023, a las 8:00 am empiezan a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso. <u>fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.</u>

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS Abogada Esp. Der. Administrativo U. Católica de Colombia



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: MULTIFAMILIARES EL JORDAN 1 ETAPA
Demandado: HEPEDEPOS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE

CARLINA QUIQUE DE GARZON Y OTRO

Radicación: **73001402300420150048700**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de julio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación elaborada por la secretaria del despacho judicial, en los siguientes términos:

Revisada la liquidación del crédito elabora por el despacho judicial, se determina que por capital adeudado a corte mayo de 2023, se adeuda la suma de \$7.376.000, cuando solo están cargando las cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2018, desconociendo con ello lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, donde se tuvieron en cuenta las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen. Así las cosas, la liquidación del crédito no está actualizada en el capital hasta el mes de mayo de 2023, al no estar cargado las cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre de 2018 a mayo de 2023, situacion anterior, que igualmente conlleva a que la liquidación de los intereses moratorios varíe.

Igualmente se observa que la liquidación del crédito elaborada por el despacho judicial, se empieza a liquidar desde el mes de julio de 2001 (desde que nace la obligación), cuando ya se encontraba aprobada una liquidación del crédito por el despacho judicial, mediante providencial del 12 de diciembre de 2018, numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que los errores aritméticos no atan al juez ni a las partes y en virtud de los poderes oficiosos otorgados a los jueces

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS Abogada Esp. Der. Administrativo U. Católica de Colombia



de la república, comedidamente me permitió solicitar se revise la liquidación del crédito donde se incluyan todos los cargos (cuotas de administración a la fecha), con la aplicación de los abonos efectuados por el demandado, y de esta manera tener debidamente actualizada la liquidación del crédito.

Atentamente,

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS C.C. No. 1.110.475.136 de Ibagué Tolima

T.P. No. 208.064 de C.S. de la J.

PROCESO 2015-487 MULTIFAMILIARES EL JORDAN VS HEREDEROS CARLINA QUIQUE **DE GARZON Y OTRO**

yennifer carolina bermudez salas <yencaro16@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 5:46 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibaqué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisfrancisco4251@hotmail.com

1 archivos adjuntos (120 KB)

MEMORIAL 17-07-2023 RECURSO LIQUIDACION .pdf;

Buenas tardes.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Comedidamente me permito adjuntar memorial para que sea tramitado dentro del proceso del asunto.

Igualmente informo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el presente correo electrónico, se remite con copia al correo electrónico de las partes.

Atentamente

YENNIFER C. BERMUDEZ SALAS Cel. 3022925978

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL JORDAN.

Ejecvutado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.

Radicación: 73001-40-03-004-2015-00487-00

De acuerdo a las liquidaciones de crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, esta no se tendrá en cuenta toda vez que no la encuentra ajustada a derecho y de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P; Por lo tanto, la titular procede a aprobar la elaborada por la secretaria la cual arroja un saldo total de capital más interés así:

Resumen liquidación	
Último periodo de interés ingresado:	jun-2023
Fecha en que debió pagar:	30-jul2001
Fecha en que va a pagar:	31-may2023
Días de mora:	7.975
Total, intereses moratorios:	\$14.242.877,32
Capital adeudado:	\$7.376.000,00
Total, a pagar:	\$21.618.877,32

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación de crédito elaborada por la secretaria la cual queda actualizada y liquidada a corte 31 de mayo de 2023 y a arroja un saldo total más interés consolidado en la suma de \$21.618.877,32.

<u>Ver anexo liquidación de crédito documento No. "021. Liquidación Despacho.2015 – 00487" del expediente digital.</u>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

AI P

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijadoen la secretaría a la hora de las $8:00\ A.M.$

No. _47 de hoy___12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ